



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-248/2021.

ACTOR: RAFAEL MORENO VALLE
BUITRÓN.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL Y OTRAS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a tres de enero de dos mil veintidós¹-----

VISTOS a) el oficio signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del otrora Partido Político Fuerza por México, presentado ante este Tribunal el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno a las diez horas con cuarenta minutos; **b)** los escritos signados por **Israel César Orozco Rangel**, abogado del actor, presentados ante este órgano jurisdiccional el diecisiete de diciembre del año que antecede y el tres de enero del año en curso; **c)** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

***“ÚNICO.** Es fundada la pretensión última del actor, relativa a su reincorporación al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Puebla, al tenor de los **efectos** señalados en el apartado conducente de la presente sentencia”.*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en contrario.

Ahora bien, para mayor precisión se citan los efectos para los que fue dictada la sentencia en cita:-----

“Se deja sin efectos la resolución de veintisiete de octubre, mediante la cual se pretende destituir al actor y expulsarlo del extinto Partido Político Fuerza por México, por ser nula de pleno derecho.

Se da vista a la Asamblea Nacional del ente político Fuerza por México, a fin de que como máximo órgano de decisión determine lo conducente respecto de la procedencia del inicio del procedimiento de destitución instruido por la Comisión de Justicia en contra del actor, **mientras gozaba de Licencia en el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal poblano**.

Se ordena a la **Comisión Permanente Nacional**, para que, en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, sesione –con las facultades prorrogadas–, con el único fin de **reincorporar a Rafael Moreno Valle Buitrón**, en sus funciones como **Presidente del Comité Directivo Estatal poblano de Fuerza por México**.

Lo anterior, en el entendido que la determinación que adopte deberá hacerla del conocimiento **en forma inmediata** del actor, de este Tribunal Electoral, del ciudadano interino, del Consejo General del IEE en Puebla; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; así como, del Interventor designado para la liquidación del partido político; para los efectos legales conducentes. Debiendo remitir las constancias que acrediten su dicho.

Se **solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE**, informar a este Tribunal electoral, **de manera inmediata**, lo acordado respecto de lo cumplimentado por la Comisión Permanente del Partido Fuerza México, relativo al registro del actor en el Libro de dirigentes, de conformidad con lo sostenido en la jurisprudencia 28/2002 del TEPJF de rubro: **“DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.”**

Aunado a lo anterior, se precisa que la citada resolución fue notificada a las partes el diez y trece de diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente.-----

II. Mediante el oficio de cuenta, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del otrora Partido Político Fuerza por México, informa a este Órgano Jurisdicente lo siguiente:-----

“(…) me permito hacer del conocimiento de ese Tribunal Electoral Estatal que el otrora partido político nacional



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-248/2021

denominado Fuerza por México se encuentra jurídicamente imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-JDC-248/2021.

Lo anterior, debido a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el ocho de diciembre del año en curso, dictó la sentencia por la que se resuelve el Recurso de Apelación radicado en el expediente SUP-RAP-420/2021, promovido por Fuerza por México en contra del dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declaró la pérdida del registro de Fuerza por México como partido nacional (...).

En este orden de ideas, atendiendo a las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas en los párrafos que anteceden, el otrora partido político denominado Fuerza por México se encuentra jurídicamente imposibilitado para la consecución de lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en razón de que la próroga de la personalidad de los órganos de dirección partidaria debe atender y ceñirse a responder y concluir efectos de fiscalización, así como la conclusión del proceso de liquidación de su patrimonio (...).

III. Del curso de mérito, recibido el diecisiete de diciembre del año que antecede, se advierte que el actor por conducto de su abogado, manifiesta que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento al contenido de la sentencia definitiva dictada en el expediente en que se actúa.

IV. Por otra parte, del escrito de cuenta presentado el tres de enero, este Tribunal advierte que el actor solicita: "(...) respetuosamente certificación de no interposición de recurso alguno, respecto a su sentencia que obra en el presente expediente, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Ya que a la vista se aprecia en los Estrados de este honorable Tribunal que no existe manifestación alguna desde el día diez al diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno".

-----CONSIDERACIONES:-----

En el entendido de que, en materia electoral no hay suspensión de plazos para la ejecución de una sentencia, ello conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del contenido de la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, este Tribunal considera procedente ordenar la **apertura**

e integración del incidente de inejecución de sentencia correspondiente, con la finalidad de que se resuelva lo que en derecho corresponda. Ello, en virtud de las manifestaciones de cuenta realizadas tanto por la autoridad oficiante, así como por el actor.-----

De lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020:-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

SEGUNDO. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda.-----

TERCERO. INSTRÚYASE al Secretario General de Acuerdos para que forme y registre por cuerda separada, el incidente de inejecución de sentencia, con copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes; regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.-----

CUARTO. TÚRNESE y REMÍTASE al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, el incidente de inejecución de sentencia respectivo junto con el expediente principal, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO. HÁGASE del conocimiento de las partes que, derivado del Acuerdo General 6/2020, este Tribunal cuenta con su correo



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

electrónico, por lo que las notificaciones derivadas del presente incidente se realizarán en el correo electrónico que obra en autos. ---
NOTIFIQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

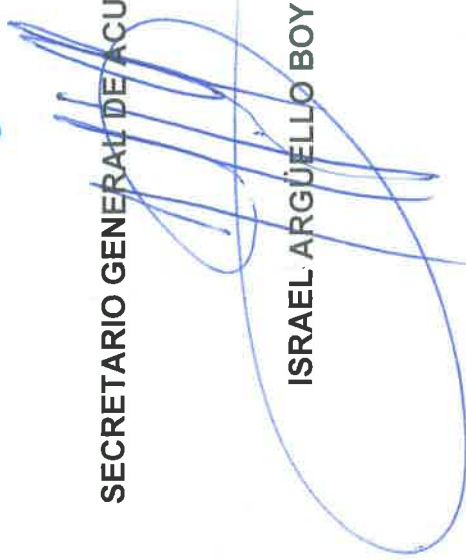
MAGISTRADA

MAGISTRADO


**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

